



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Lunes 25 de Febrero de 2019

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN

Reglamento Municipal de Protección Civil..... 2

Reglamento de Rastro Municipal.....18

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PENJAMILLO DE DEGOLLADO

ACTA NÚMERO QUINCE

EN LA VILLA DE PENJAMILLO DE DEGOLLADO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 08:58 HRS., DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN LA CALLE MORELOS NÚMERO 7 DE LA CABECERA MUNICIPAL SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE CABILDO, PRESIDIDA POR EL C. HOMERO MARTÍNEZ LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. NERISSA GARCÍA RAYA, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES C. NICOLÁS RODRÍGUEZ RAMÍREZ, C. VIRGINIA DUARTE BOMBELA, C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ESQUIVEL, LIC. PAULINA MARLENE HERRERA GONZÁLEZ, C. MARIO ARROYO RODRÍGUEZ, C. SANDRA PICENO CAMACHO Y C. JAIME VERA REYES, QUIENES SE SUJETARON BAJO EL SIGUIENTE ORDEN:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

.....
.....
.....

6.- EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL MUESTRA EL CONTENIDO PARA LA REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: I.- SEGURIDAD PÚBLICA, II.- PROTECCIÓN CIVIL, III.- INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN, IV.- DEL DIF, V.- AGUA POTABLE, VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VII.- ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, VIII.- ADQUISICIÓN, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, E INMUEBLES, IX.- COMERCIO, X.- RASTRO MUNICIPAL, XI.- SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS. DESPUÉS DE UNA SERIE DE ANÁLISIS Y COMENTARIOS ENTRE EL H. CABILDO SON APROBADOS LOS REGLAMENTOS POR UNANIMIDAD.

.....
.....
.....

10.- PARA FINALIZAR CON EL PUNTO NÚMERO OCHO EL SECRETARIO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO DESAHOGADO EN SU TOTALIDAD Y LE PIDE DECLARE CERRADA LA PRESENTE SESIÓN, ASÍ LO HACE SIENDO LAS 11:45 HRS. DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE 2018, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:

PROFR. GUILLERMO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. HOMERO MARTÍNEZ LEYVA.- EL SÍNDICO MUNICIPAL, NERISSA GARCÍA RAYA.- REGIDORES: C. NICOLÁS RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- C. VIRGINIA DUARTE BOMBELA.- C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ESQUIVEL.- LIC. PAULINA MARLENE HERRERA GONZÁLEZ.- C. MARIO ARROYO RODRÍGUEZ.- C. SANDRA PICENO CAMACHO.- C. JAIME VERA REYES. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENEN (SIC) POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL QUE TIENDAN A LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y APOYO A LA POBLACIÓN, EN CASO DE GRAVE RIESGO

COLECTIVO O DESASTRE EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO, PARA LO CUAL, SE ESTABLECE EL CONSEJO Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; LAS DISPOSICIONES EMANADAS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SON REGLAMENTARIAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN.

ARTÍCULO 2°.- CORRESPONDE AL CONSEJO Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, MISMO QUE SERÁ DE OBSERVANCIA GENERAL, OBLIGATORIA E INTERÉS PÚBLICO Y PRIVADO, PARA TODAS LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO, MICHOACÁN.

ARTÍCULO 3°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

- I. **PROTECCIÓN CIVIL:** AL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS A OBSERVAR POR LA AUTORIDAD Y POR LA SOCIEDAD EN GENERAL, EN LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y AUXILIO ANTE LA EVENTUALIDAD DE CATÁSTROFES, DESASTRES O CALAMIDAD PÚBLICA, PROVOCADA POR AGENTES NATURALES O HUMANOS;
- II. **DESASTRE:** EL EVENTO EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO EN EL CUAL LA SOCIEDAD O UN APARTE DE ELLA SUFRE UN DAÑO SEVERO O PÉRDIDAS HUMANAS O MATERIALES, DE TAL MANERA QUE DESAJUSTA LA ESTRUCTURA SOCIAL, IMPIDIENDO EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA CIUDAD O MUNICIPIO, AFECTÁNDOSE EL FUNCIONAMIENTO VITAL;
- III. **RIESGO:** LA INMINENTE O PROBABLE OCURRENCIA DE UN SINIESTRO O DESASTRE CONSECUENCIA DE UN FACTOR HUMANO O NATURAL;
- IV. **SINIESTRO:** EVENTO DETERMINADO EN EL TIEMPO Y ESPACIO, EN EL CUAL UNO O VARIOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN SUFREN UN DAÑO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA O PATRIMONIAL, DE FORMA TAL QUE AFECTA SU VIDA COTIDIANA;
- V. **PREVENCIÓN:** CONJUNTO DE ACCIONES DIRIGIDAS A IDENTIFICAR Y CONTROLAR RIESGOS, ASÍ COMO LA DECISIÓN DE MEDIDAS DESTINADAS A EVITAR O MITIGAR EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LOS SINIESTROS O DESASTRES SOBRE LA POBLACIÓN, SUS BIENES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA Y EL MEDIO AMBIENTE;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- | | |
|--|--|
| <p>VI. LEY: LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN;</p> <p>VII. REGLAMENTO MUNICIPAL: EL PRESENTE ORDENAMIENTO;</p> <p>VIII. REGLAMENTO ESTATAL: AL REGLAMENTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL;</p> <p>IX. CONSEJO: MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;</p> <p>X. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: AL CONJUNTO DE ÓRGANOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL, ENTRE SÍ, CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A FIN DE EFECTUAR ACCIONES COORDINADAS DESTINADAS A LA PREVENCIÓN Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS, DE LOS BIENES PATRIMONIALES PÚBLICOS O PRIVADOS Y SU ENTORNO, ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE DE ORIGEN NATURAL O HUMANO, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO;</p> <p>XI. UNIDAD MUNICIPAL: EL ÓRGANO QUE TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR EJECUTIVO;</p> <p>XII. GRUPOS VOLUNTARIOS DE AUXILIO: PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO DE MANERA DELIBERADA ANTE UNA NECESIDAD CATASTRÓFICA, SIN TENER LA OBLIGACIÓN DE HACERLO, O SIN RECIBIR ALGÚN TIPO DE REMUNERACIÓN; Y,</p> <p>XIII. PROGRAMA ESTATAL: AL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL COMO CONJUNTO DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO Y DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL.</p> | <p>I. EL CONSEJO;</p> <p>II. LA UNIDAD;</p> <p>III. LAS UNIDADES DE ZONA DE PROTECCIÓN CIVIL; Y</p> <p>IV. LOS GRUPOS.</p> |
|--|--|

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6°.- EL CONSEJO SERÁ EL ÓRGANO RECTOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE PENJAMILLO, Y TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 7°.- EL CONSEJO MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

- | | |
|--|--|
| <p>IV. PROGRAMA ESTATAL: AL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL COMO CONJUNTO DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO Y DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL.</p> | <p>I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;</p> <p>II. UN COORDINADOR, QUE SERÁ EL SÍNDICO MUNICIPAL;</p> <p>III. UN TESORERO, QUE SERÁ EL TESORERO MUNICIPAL;</p> <p>IV. POR TRES CONSEJEROS, DENTRO DE LOS CUALES DEBERÁ ESTAR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DOS REGIDORES, UNO DE CADA FRACCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS;</p> <p>V. POR CONSEJEROS QUE SERÁN LOS DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, URBANISMO, DEPARTAMENTO DE SALUD, OBRAS PÚBLICAS, JURÍDICO, OFICIAL MAYOR, PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y TODOS LOS DEMÁS ENCARGADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO;</p> <p>VI. POR CONSEJEROS QUE SERÁN LOS JEFES DE TENENCIA Y HASTA 10 ENCARGADOS DEL ORDEN DEL MUNICIPIO, A PROPUESTA DEL SÍNDICO;</p> <p>VII. POR UN DIRECTOR EJECUTIVO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y,</p> <p>VII. A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO PODRÁN FORMAR PARTE TAMBIÉN COMO CONSEJEROS:</p> <p>A) LOS RESPONSABLES ESTATALES DE PROTECCIÓN CIVIL;</p> <p>B) LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO QUE</p> |
|--|--|

ARTÍCULO 4°.- TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO TODA PERSONA QUE RESIDA EN EL MUNICIPIO, FÍSICA Y/O MORAL, TIENE DEBER DE COOPERAR CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, REGULADAS O LA LEY Y POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL, SE REALICEN EN FORMA COORDINADA Y EFICAZ.

ARTÍCULO 5°.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE INTEGRA POR:

EJERCEN SUS FUNCIONES DENTRO DEL ÁMBITO DEL MUNICIPIO; Y,

- C) LOS REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ORGANISMOS SOCIALES Y PRIVADOS Y DEMÁS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD INTERESADOS EN CONTRIBUIR EN EL LOGRO DE LOS FINES Y LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 8.- EL CONSEJO MUNICIPAL SESIONARÁ EN PLENO ORDINARIAMENTE POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LA URGENCIA O IMPORTANCIA DEL CASO ASÍ LO REQUIERA, A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE.

ARTÍCULO 9.- A LAS SESIONES DEL CONSEJO SE LLEVARÁ A CABO CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR SU PRESIDENTE O EN SU AUSENCIA, PODRÁ SER SUPLIDO POR EL COORDINADOR GENERAL.

ARTÍCULO 10.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EL CONSEJO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANERA CONGRUENTE CON LA DE LA FEDERACIÓN Y LA DEL ESTADO;
- II. PREVENIR Y CONTROLAR LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS QUE PUDIERAN SER PROVOCADAS POR DIFERENTES TIPOS DE AGENTES PERTURBADORES;
- III. ACORDAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE ALGÚN DESASTRE;
- IV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESPONSABLE DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES PREVENTIVAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
- V. PROMOVER EL ESTUDIO, LA INVESTIGACIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, IDENTIFICANDO PROBLEMAS Y PROPONIENDO NORMAS Y PROGRAMAS QUE PERMITAN ACCIONES CONCRETAS;
- VI. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS REGIONES VINCULADOS CON LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

VII. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL Y ESTATAL DE RIESGOS;

VIII. COADYUVAR A LA ADECUADA RACIONALIZACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN PARA LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y APOYO A LA POBLACIÓN ANTE SITUACIONES DE GRAVE RIESGO COLECTIVO O DESASTRE;

IX. EVALUAR LA SITUACIÓN DE DESASTRE, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO Y, EN SU CASO SOLICITAR EL APOYO AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

X. CONSTITUIRSE EN SESIÓN PERMANENTE ANTE LA CONCURRENCIA DE UN DESASTRE, PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE PROCEDAN, A FIN DE GARANTIZAR EL AUXILIO A LA POBLACIÓN AFECTADA Y SU ADECUADA RECUPERACIÓN;

XI. VIGILAR QUE EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, O GRUPOS PRESTEN LA INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN OPORTUNA Y ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS;

XII. CONSTITUIR COMISIONES TEMPORALES O PERMANENTES, ASÍ COMO GRUPOS DE TRABAJO PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES;

XIII. PROPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, QUE DEBEN IMPONERSE POR LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL;

XIV. PROPONER EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

XV. FORTALECER Y APLICAR LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, PARA MEJORAR LAS FUNCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL; Y,

XVI. LAS DEMÁS QUE SIENDO CONGRUENTES CON LAS ANTERIORES, LE ATRIBUYAN AL MUNICIPIO LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

- I. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y PERMANENTES, PRESIDENDO LAS MISMAS Y ORIENTANDO LAS DEBATES QUE SURJAN, CONTANDO CON VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE;

- II. COMUNICAR A LA UNIDAD MUNICIPAL LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN ORIENTAR LOS TRABAJOS DEL MISMO, DE ACUERDO A LA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- III. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO, MANTENIÉNDOLO INFORMANDO DE ACUERDO A LOS DATOS QUE DEBERÁ RENDIRLE EL COORDINADOR GENERAL Y EL DIRECTOR EJECUTIVO;
- IV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ESTATAL Y DE OTROS MUNICIPIOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- V. ORGANIZAR LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO QUE SE ESTIMEN NECESARIOS Y QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO;
- VI. EMITIR LA DECLARATORIA DE ZONA DE EMERGENCIA O DESASTRE;
- VII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE ESTABLEZCAN DENTRO DEL MUNICIPIO;
- VIII. ASEGURAR LA CONGRUENCIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL CON EL PROGRAMA ESTATAL Y NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y HACER LAS PROPORCIONES PERTINENTES AL EJECUTIVO ESTATAL PARA SU ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y REVISIÓN;
- IX. SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN EL APOYO NECESARIO PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE AUXILIO Y RECUPERACIÓN, CUANDO LOS EFECTOS DE UN SINIESTRO O DESASTRE ASÍ LO AMERITEN;
- X. PUBLICAR, DIFUNDIR Y HACER CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA QUE EN SU CASO EXPIDA EL CONSEJO; Y,
- XI. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN LA LEY Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE AL COORDINADOR:

- I. PRESIDIR LAS SESIONES RELATIVAS AL CONSEJO EN AUSENCIA DE SU PRESIDENTE;
- II. COORDINAR LAS ACCIONES RELATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN EL SENO DEL CONSEJO Y LAS DEL SISTEMA MUNICIPAL GENERAL Y LOS GRUPOS DE TRABAJO EN PARTICULAR;
- III. ELABORAR LOS TRABAJOS QUE LE

- ENCOMIENDE EL CONSEJO Y SU PRESIDENTE, ASÍ COMO RESOLVER LAS CONSULTAS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN;
- IV. PRESIDIR Y DIRIGIR EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR OPERATIVO LAS ACCIONES DE LAS COMISIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- V. PROMOVER Y APOYAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA MATERIA;
- VI. RENDIR UN INFORME ANUAL AL CONSEJO SOBRE LOS TRABAJOS DEL MISMO;
- VII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA LEY, EL REGLAMENTO MUNICIPAL Y QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO Y POR SU PRESIDENTE;
- VIII. PREPARAR LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIVIL ACORDADOS POR EL CONSEJO;
- IX. PROPONER AL CONSEJO LAS MEDIDAS Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES;
- X. EFECTUAR LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL; Y,
- XI. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE AL DIRECTOR EJECUTIVO:

- I. PREPARAR LOS ESTUDIOS, ESTADÍSTICAS, Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIVIL ACORDADOS POR EL CONSEJO;
- II. LLEVAR EL ARCHIVO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
- III. PROPONER AL CONSEJO LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES;
- IV. EFECTUAR LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
- V. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SECRETARIO EJECUTIVO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES;
- VI. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL CONSEJO Y REDACTAR LAS ACTAS RESPECTIVAS;

- VII. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COORDINADOR Y DEL PRESIDENTE, EL CALENDARIO DE SESIONES DEL CONSEJO; Y,
- VIII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA LEY, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL Y QUE LE SEAN ATRIBUIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO Y SU PRESIDENTE.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A TESORERO DEL CONSEJO:

- I. ADMINISTRAR LAS APORTACIONES QUE RECIBA EL CONSEJO;
- II. REALIZAR LOS PAGOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO;
- III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL CONSEJO; Y,
- IV. PRESENTAR AL CONSEJO INFORME SEMESTRAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LOS FONDOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 15.- LOS INTEGRANTES MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EJERCERÁN SUS FUNCIONES EN FORMA HONORIFICA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESTARÁ EL APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO QUE REQUIERA EL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONFORME AL PRESUPUESTO QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO; DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. FUNGIR COMO ÓRGANO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE ORIENTAR LAS POLÍTICAS ACCIONES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA;
- II. APOYAR AL SISTEMA PARA GARANTIZAR, MEDIANTE LA ADECUADA PLANEACIÓN, LA SEGURIDAD, AUXILIO Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y SU ENTORNO, ANTE LA POSIBLE OCURRENCIA DE UN ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE;
- III. COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PRIVADOS, PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN CASO DE UN ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE;
- IV. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN Y EDICIÓN DE UN HISTORIAL DE RIESGOS EN EL MUNICIPIO;
- V. ELABORAR Y DIVULGAR, A TRAVÉS DE LA UNIDAD, LOS PROGRAMAS Y MEDIDAS PARA

LA PREVENCIÓN DE UN ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE;

- VI. VINCULAR AL SISTEMA CON EL SISTEMA ESTATAL Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- VII. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS GRUPOS LOCALES, EN LA DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DEBAN REALIZAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- VIII. APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE DE ÉL SE DERIVEN Y EVALUAR SU CUMPLIMIENTO POR LO MENOS ANUALMENTE, ASÍ COMO PROCURAR SU MÁS AMPLIA DIFUSIÓN;
- IX. VIGILAR LA ADECUADA RACIONALIZACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN A LA PREVENCIÓN, AUXILIO, APOYO Y RECUPERACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL EN CASO DE DESASTRE;
- X. PROMOVER LAS REFORMAS A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PARA ESTABLECER UN MARCO JURÍDICO ADECUADO A LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO, APOYO Y RECUPERACIÓN EN CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE;
- XI. CREAR UN FONDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE;
- XII. FORMULAR LA DECLARACIÓN DE DESASTRE;
- XIII. ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN AL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS A EFECTO DE DAR RESPUESTA EFICAZ ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO O DESASTRE PROVOCADO POR FENÓMENOS NATURALES O RIESGOS HUMANOS QUE SE CONOZCA QUE PUEDAN OCURRIR DENTRO DEL MUNICIPIO;
- XIV. CONSTITUIR LAS COMISIONES NECESARIAS PARA SU CORRECTO DESEMPEÑO;
- XV. CONSTITUIR EN LAS COLONIAS, DELEGACIONES Y PUEBLOS (SEGÚN LA DENOMINACIÓN) LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DAR SEGUIMIENTO Y ASESORÍA A LOS MISMOS;
- XVI. VIGILAR QUE LOS ORGANISMOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, CUMPLAN CON

- LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA;
- XVII. ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES EN LOS LUGARES EN DONDE OCURRA UN SINIESTRO O DESASTRE O PROCURAR SU RESTABLECIMIENTO INMEDIATO;
- XVIII. SUPERVISAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XIX. PROMOVER Y FOMENTAR ENTRE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- XX. CONSTITUIRSE EN SESIÓN PERMANENTE ANTE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE Y APOYAR LA INSTALACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES;
- XXI. REQUERIR LA AYUDA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN CASO DE QUE SEA SUPERADA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA UNIDAD MUNICIPAL;
- XXII. PREPARAR AL CABILDO MUNICIPAL, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE QUE ÉSTE, SOLICITE AL CONGRESO LOCAL LA PARTIDA CORRESPONDIENTE; Y,
- XXIII. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROPIO CONSEJO, SEÑALADOS EN LAS LEYES O REGLAMENTOS Y/O QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- IV. QUE SERÁ EL SÍNDICO MUNICIPAL;
- IV. UN COORDINADOR ADMINISTRATIVO, QUE SERÁ EL TESORERO MUNICIPAL;
- V. UN COORDINADOR DE OBRA PÚBLICA, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS;
- VI. UN COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS, QUE SERÁ EL DIRECTOR PLANEACIÓN MUNICIPAL;
- VII. UN COORDINADOR DE CUERPOS DE AUXILIO VOLUNTARIOS, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL;
- VIII. EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y,
- IX. A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN COORDINADOR DE SEGURIDAD QUE SERÁ EL COMANDANTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS PREVENTIVOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA UNIDAD MUNICIPAL:

- CAPÍTULO III**
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
- ARTÍCULO 16.-** LA UNIDAD MUNICIPAL DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SE APOYARAN EN EL CONSEJO MUNICIPAL Y EN LAS UNIDADES DE ZONA DE PROTECCIÓN CIVIL.
- ARTÍCULO 17.-** LA UNIDAD MUNICIPAL, TENDRÁ A SU CARGO LA OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y ESTARÁ INTEGRADA POR:
- I. UN COORDINADOR GENERAL, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. UN COORDINADOR OPERATIVO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- III. UN COORDINADOR DE UNIDADES DE ZONA,
- I. PROMOVER LA PROTECCIÓN CIVIL EN SUS ASPECTOS NORMATIVO, OPERATIVO, DE COORDINACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN, BUSCANDO LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS A TODA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;
- II. PROMOVER LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- III. ESTABLECER Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS BÁSICOS DE PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE GRAVE RIESGO COLECTIVO O DESASTRE;
- IV. PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA EL APOYO NECESARIO EN CASO DE GRAVE RIESGO COLECTIVO O DESASTRE, HABILITAR Y ACONDICIONAR REFUGIOS TEMPORALES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DESTRUCTIVOS DE CUALQUIER EVENTUALIDAD;
- V. DIRIGIR LA PARTICIPACIÓN QUE EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL TENGAN LAS INSTRUCCIONES OFICIALES ADMINISTRATIVAS, EDUCATIVAS, INDUSTRIALES, EMPRESARIALES Y LOS DE GRUPOS VOLUNTARIOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO;
- VI. ELABORAR EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE SE DISPONEN PARA UNA MOVILIZACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA;

- VII. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS, INSTALACIONES Y BIENES DE INTERÉS GENERAL, QUE TIENDAN A GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD;
- VIII. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL; Y,
- IX. LAS DEMÁS FUNCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE LE CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 19.- LAS AUTORIDADES Y LOS TITULARES DE DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO SERÁN RESPONSABLES EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA CONFORME AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SU OPERATIVIDAD Y COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 20.- LA UNIDAD MUNICIPAL CONTARA CON LAS INSTALACIONES, EQUIPO, RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS QUE LE ASIGNEN EL AYUNTAMIENTO PARA SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 21.- LA UNIDAD MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE APOYARÁ EN LOS SIGUIENTES GRUPOS DE TRABAJO:

- I. EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS, ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y LO INTEGRARAN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO; PUDIENDO AUXILIARSE, PREVIA SOLICITUD, DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES ATENDIENDO A LA MAGNITUD DEL DAÑO; CORRESPONDIÉNDOLE:
- A) ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA ESTIMAR LAS PÉRDIDAS DE VIDAS HUMANAS, CANTIDAD DE HERIDOS Y DAMNIFICADOS;
- B) ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA ESTIMAR DAÑOS MATERIALES Y A LA INFRAESTRUCTURA;
- C) DETERMINAR EL NIVEL DE GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN PRESENTADA Y ANALIZAR SU EVOLUCIÓN; Y,
- D) INFORMAR PERMANENTEMENTE SOBRE LAS EVALUACIONES DE DAÑOS Y LA EVOLUCIÓN DE LA EMERGENCIA;
- II. SEGURIDAD, A CARGO DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y LO INTEGRAN: LOS CUERPOS DE POLICÍA PREVENTIVA; PUDIENDO SER AUXILIADO PREVIA SOLICITUD Y

DEPENDIENDO DE LA MAGNITUD DE LA CONTINGENCIA, RIESGO O DAÑO, DEL PERSONAL EFECTIVO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, O DE CUALQUIER OTRA CORPORACIÓN POLICIACA; CORRESPONDIÉNDOLE:

- A) APLICAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS, SUS BIENES Y EL PATRIMONIO DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO;
- B) DETERMINAR LAS ÁREAS AFECTADAS PARA ACORDONARLAS Y COLOCAR SEÑALIZACIONES EN LAS ZONAS RESTRINGIDAS Y/O PELIGROSAS; Y,
- C) COORDINAR LOS GRUPOS DE SEGURIDAD Y AGRUPACIONES ENCARGADAS DE MANTENER EL ORDEN, EVITANDO DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y FACILITANDO LAS ACCIONES DE AUXILIO;

III. BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE, A CARGO DEL DIRECTOR OPERATIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LO INTEGRAN: BOMBEROS, CRUZ ÁMBAR, CRUZ ROJA, RADIO AFICIONADOS Y DEMÁS GRUPOS DE AUXILIO CORRESPONDIÉNDOLE;

- A) ORGANIZAR Y COORDINAR LA AYUDA PARA LAS LABORES DE BÚSQUEDA, RESCATE, EVACUACIÓN, ASISTENCIA Y CONTROL DE RIESGOS;
- B) PROCURAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA ATENDER LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, RESCATE, EVACUACIÓN Y SANEAMIENTO;
- C) COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS Y GRUPOS EN LAS TAREAS ESPECÍFICAS DE BÚSQUEDA, RESCATE, EVACUACIÓN Y SANEAMIENTO; Y,
- D) COORDINAR LA EVACUACIÓN Y REUBICACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR SINIESTROS EN LOS ALBERGUES ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL;

IV. SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES A CARGO DEL SECRETARIO (SIC) DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, LO INTEGRAN EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y SUS ENTIDADES ASENTADAS EN EL MUNICIPIO, GASERAS, GASOLINERAS, CONSTRUCTORAS, COMPAÑÍAS

DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRANSPORTE, CORRESPONDIÉNDOLE:

- A) COORDINAR LA RECUPERACIÓN BÁSICA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS COMO SON: HOSPITALES, TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIONES TERRESTRES, AÉREAS, FUENTES DE ENERGÍA Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, DE GAS, SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES Y VIALIDADES;
- B) COORDINAR LA DISPONIBILIDAD Y SOLUCIÓN A LAS NECESIDADES DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREOS, DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PARTICIPANTES EN LAS LABORES DE AUXILIO;
- C) PREVER EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN APOYO DE LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS PARTICIPANTES EN LAS LABORES DE AUXILIO; Y,
- D) RESTABLECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIORITARIAS;

V. SALUD, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA COORDINACIÓN DEL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE Y PODRÁ INTEGRARSE CON: ASOCIACIONES DE MÉDICOS, PARAMÉDICOS, ENFERMERAS, CORRESPONDIÉNDOLE:

- A) COORDINAR, ORGANIZAR Y BRINDAR LA ASISTENCIA MEDICA PRE HOSPITALARIA, HOSPITALARIA Y DE REHABILITACIÓN QUE REQUIERA LA POBLACIÓN;
- B) ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA EVITAR, DETECTAR Y CONTROLAR LOS CUADROS DE CONTAMINACIÓN, BROTES EPIDEMIOLÓGICOS, ENFERMEDADES: Y,
- C) COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE SALUD TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS Y DE LOS GRUPOS MÉDICOS VOLUNTARIOS;

VI. ABASTECIMIENTO, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, SISTEMA

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MUNICIPAL), PUDIENDO SER AUXILIADO PREVIA SOLICITUD Y DEPENDIENDO DE LAS NECESIDADES Y DEL NÚMERO DE DAMNIFICADOS, POR PERSONAL EFECTIVO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE ESTADO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ADEMÁS DE CÁMARAS DE COMERCIO, LA INICIATIVA PRIVADA, CLUBES DE SERVICIO, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIÉNDOLE:

- A) COORDINAR LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA, INTEGRADOS EN DESPENSAS Y/O ALIMENTO ELABORADO PARA LA POBLACIÓN AFECTADA;
- B) DETERMINAR Y SOLICITAR EL APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA SU DISTRIBUCIÓN;
- C) DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN DE DAÑOS, DETERMINAR LAS NECESIDADES DE APROVISIONAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFECTADA Y DE LOS GRUPOS PARTICIPANTES EN LAS LABORES DE AUXILIO;
- D) DETERMINAR LAS NECESIDADES DE HABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE REFUGIOS TEMPORALES PARA LA POBLACIÓN AFECTADA Y CUANTIFICAR EL APROVISIONAMIENTO DE ARTÍCULOS DE ABRIGO; Y,
- E) ORGANIZAR Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS EN LAS LABORES ESPECÍFICAS DE APROVISIONAMIENTO, ASÍ COMO LA RACIONALIZACIÓN Y BUEN USO DE LA AYUDA A LA POBLACIÓN;

VII. COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIAS, A CARGO DE LA DEPENDENCIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO Y SE INTEGRA POR REPRESENTANTES DE: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, RADIO, TELEVISIÓN, AGRUPACIONES DE RADIO AFICIONADOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO, CORRESPONDIÉNDOLE:

- A) COORDINAR LA COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE LA EMERGENCIA;

- B) ESTABLECER EL SERVICIO DE CONSULTA E INFORMACIÓN PARA LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS;
- C) COORDINAR LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN CONGRUENTE RELACIONADA CON LOS DATOS DEL DESASTRE, TALES COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS AFECTADAS Y DAMNIFICADOS EN ÁREAS, ZONAS DE PELIGRO O RIESGO; Y,
- D) COORDINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL; Y,

VIII. RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD, A CARGO DEL COORDINADOR DE OBRA PÚBLICA Y LO INTEGRAN: EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PUDIENDO SER AUXILIADO PREVIA SOLICITUD EXPRESA Y EN ATENCIÓN A LA MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO, POR UN REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES CONSTRUCCIÓN Y DE TRANSPORTE CORRESPONDIÉNDOLE:

- A) EVALUAR LOS DAÑOS Y ESTIMAR LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA ESTABLECER LOS SISTEMAS DE SUBSISTENCIA Y SOPORTE DE VIDA;
- B) ESTABLECER LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN NECESARIA CON LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES PARA LOGRAR EL RESTABLECIMIENTO INICIAL DE LOS PRINCIPALES SISTEMAS ESTRATÉGICOS; Y,
- C) PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE RECONSTRUCCIÓN DE LA ZONA AFECTADA.

CAPÍTULO V (SIC)

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN DEFINIRÁN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LÍNEAS DE ACCIÓN, RECURSOS NECESARIOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS QUE PARA ELLOS SE ESTABLEZCAN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 23.- EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL SE INTEGRA POR:

- A) EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN, QUE ES EL CONJUNTO DE FUNCIONES DESTINADAS A EVITAR O MITIGAR EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LAS CALAMIDADES;
- B) EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, QUE ES EL CONJUNTO DE FUNCIONES DESTINADAS A SALVAGUARDAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN PELIGRO; Y,
- C) EL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN INICIAL, QUE CONTIENE ACCIONES TENDIENTES A RESTABLECER LA SITUACIÓN DE NORMALIDAD.

ARTÍCULO 24.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁ CONTENER:

- A) LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DESASTRES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO;
- B) LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTO EL MUNICIPIO;
- C) LA DEFINICIÓN DE OBJETIVOS DEL PROGRAMA;
- D) LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN, CON SUS RESPECTIVAS METAS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN;
- E) LA ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS; Y,
- F) LOS MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 25.- EN CASO DE QUE SE IDENTIFIQUEN RIESGOS ESPECÍFICOS QUE PUEDAN AFECTAR DE MANERA GRAVE A LA POBLACIÓN DE UNA DETERMINADA LOCALIDAD O REGIÓN, SE ELABORARAN PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 26.- LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PENJAMILLO, DEBERÁN ELABORAR SUS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 27.- LOS INMUEBLES QUE RECIBAN AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, DEBERÁN CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VIII (SIC)

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 28.- EL CENTRO MUNICIPAL DE

OPERACIONES SE INSTALARA EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, O EN DONDE SE DETERMINE, LLEVÁNDOSE A CABO ACCIONES DE COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 29.- COMPETE AL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES:

- A) COORDINAR Y DIRIGIR TÉCNICA Y LOGÍSTICA EN CUANTO A RECURSOS DISPONIBLES Y A LAS ACCIONES A SEGUIR;
- B) REALIZAR LA PLANEACIÓN TÁCTICA Y LOGÍSTICA EN CUANTO A RECURSOS DISPONIBLES Y A LAS ACCIONES A SEGUIR;
- C) APLICAR EL PLAN DE EMERGENCIA O LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO Y LAS ACCIONES A SEGUIR;
- D) CONCRETAR CON LOS POSEEDORES DE REDES DE COMUNICACIÓN EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SU EFICAZ PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL; Y,
- E) LA ORGANIZACIÓN Y LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES, PERSONAS Y RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCIÓN DEL DESASTRE, CON BASE A LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, PREPARACIÓN DE LA COMUNIDAD Y CAPACIDAD DE RESPUESTA MUNICIPAL; CONSIDERANDO QUE, EN CASO DE QUE SU CAPACIDAD DE RESPUESTA SE VEA REBASADA, SE SOLICITARA LA INTERVENCIÓN ESTATAL O EN SU CASO, LA FEDERAL.

ARTÍCULO 30.- EL GOBIERNO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ACTIVARA EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES, CON BASE A LA GRAVEDAD DEL IMPACTO PRODUCIDO POR UNA CALAMIDAD.

ARTÍCULO 31.- EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES SE INTEGRA POR:

- A) EL COORDINADOR, QUE SERÁ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL O UN APERSONA DESIGNADA POR EL, QUE PODRÁ SER EL C. SÍNDICO MUNICIPAL O UN C. REGIDOR; Y,
- B) LOS TITULARES O REPRESENTANTES DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, GRUPOS VOLUNTARIOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PREVIAMENTE DESIGNADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO IX (SIC) DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 32.- EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS DEL

MUNICIPIO DE PENJAMILLO, CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN DEL ORIGEN, CAUSAS Y MECANISMOS DE FORMACIÓN DE RIESGOS, SINIESTROS Y DESASTRES; PARA ANALIZAR Y EVALUAR EL PELIGRO QUE REPRESENTAN Y EN SU CASO, DISEÑAR Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA EVITAR O DISMINUIR SUS EFECTOS DESTRUCTORES.

ARTÍCULO 33.- PARA ELABORAR EL ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR ASESORÍA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y, UNA VEZ PROBADO, DEBERÁ DE PUBLICARSE PROFUSAMENTE, A FIN DE QUE SEA CONOCIDO POR UNA PARTE IMPORTANTE DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

CAPÍTULO X (SIC) DE LAS UNDADES DE ZONA

ARTÍCULO 34.- EN CADA ZONA DE RIESGO SE ESTABLECERÁ UNA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE SERÁ COORDINADA POR EL JEFE DE TENENCIA O EL ENCARGADO DEL ORDEN SEGÚN SEA EL CASO, Y ESTOS COORDINADOS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE ZONA, SERÁ CONFORMADA A INVITACIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, POR LOS VECINOS, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO DE LAS PROBABILIDADES Y TIPO DE RIESGO O DESASTRE A QUE ESTÁ EXPUESTA LA POBLACIÓN. LA UNIDAD DE ZONA DE PROTECCIÓN CIVIL PODRÁ SER INTEGRADA POR: EL PERSONAL DE LA CLÍNICA MÉDICA O DE CENTRO DE SALUD, EL PERSONAL DIRECTIVO O DOCENTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, LOS COMISARIADOS EJIDALES O COMUNALES, LOS GRUPOS ORGANIZADOS Y TODA PERSONA QUE RADIQUE EN LA LOCALIDAD Y CUENTE CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR AUXILIOS A LA POBLACIÓN AFECTADA, CORRESPONDIÉNDOLE:

- I. PROMOVER Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y RESPONSABLE DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD, EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES CONCRETAS ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS;
- II. ORGANIZAR Y CONDUCIR LAS ACCIONES DE EVACUACIÓN DE VECINOS ANTE LA INMINENTE RIESGO DE UNA CALAMIDAD O CATÁSTROFE;
- III. PRESTAR EL AUXILIO INICIAL A LA POBLACIÓN EN CASO DE DESASTRE; Y,
- IV. INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA GRAVEDAD DEL RIESGO Y/O LA CANTIDAD DE DAÑO CAUSADO Y SOLICITAR LA AYUDA NECESARIA PARA HACER FRENTE AL DESASTRE.

CAPÍTULO XI (SIC)
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 36.- LOS GRUPOS SE FORMARÁN CON PERSONAS DEBIDAMENTE ORGANIZADAS Y PREPARADAS PARA PARTICIPAR DE MANERA EFICIENTE EN LA PREVENCIÓN, AUXILIO Y APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE GRAVE RIESGO COLECTIVO O DESASTRE, Y SERÁN COORDINADAS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 37.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS EN LA MANIFESTACIÓN DE PROPUESTAS Y ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 38.- LOS GRUPOS PODRÁN INTEGRARSE EN RAZÓN DEL TERRITORIO CONFORMÁNDOSE POR HABITANTES DE DETERMINADAS LOCALIDADES Y POR RAZÓN DE LA PROFESIÓN O ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN ELLOS.

ARTÍCULO 39.- LOS GRUPOS DEBERÁN REGISTRARSE EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y OBTENER UN CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO QUE EXPEDIRÁ DICHO ORGANISMO EN EL QUE SE INDICARA EL NÚMERO DE REGISTRO, NOMBRE DEL GRUPO Y LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE DEDICARA, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE, DE SUS INTEGRANTES Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN PARA CASOS DE CONVOCATORIA; REGISTRO QUE DEBERÁ SER RENOVADO ANUALMENTE.

ARTÍCULO 40.- CORRESPONDE A LOS GRUPOS:

- I. COLABORAR EN LA FORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
- II. APOYAR Y PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL;
- III. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- IV. COMUNICAR A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LA PRESENCIA DE CUALQUIER SITUACIÓN DE PROBABLE O INMINENTE RIESGO, CON EL OBJETO DE QUE SEAN TOMADAS LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN; Y,
- V. LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE LA LEY ESTATAL, REGLAMENTO ESTATAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO XII (SIC)
DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 41.- TODA PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TODO HECHO O ACTO QUE CAUSE O QUE PUEDA CAUSAR SITUACIONES DE PELIGRO, O DESASTRE PARA LA POBLACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE REGULEN MATERIAS RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 42.- LA DENUNCIA POPULAR PODRÁ EJERCITARSE POR CUALQUIER PERSONA, BASTANDO PARA DARLE CURSO, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA DENUNCIANTE, ASÍ COMO UNA RELACIÓN BREVE DE LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN.

ARTÍCULO 43.- UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA, LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE QUIEN SE FORMULÓ, EFECTUARA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE EL CASO AMERITE.

ARTÍCULO 44.- SI LOS HECHOS FUEREN DE OTRA COMPETENCIA, SE HARÁ LLEGAR CON LA MAYOR BREVEDAD LA DENUNCIA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE REALICE LAS DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE AL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO XIII (SIC)
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 45.- LOS ESTABLECIMIENTOS POR SU NATURALEZA O POR EL USO A QUE ESTÉN DESTINADOS, TENGAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, DEBERÁN CONTAR DE MANERA PERMANENTE CON UN PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DEBERÁ SER AUTORIZADO Y SUPERVISADO POR LA UNIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 46.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN COLOCARSE EN SITIOS VISIBLE, EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS, PARA LOS CASOS DE EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 47.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PODRÁ REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, PARA LA VERIFICACIÓN DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SE REALICEN APEGO A LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 48.- LA UNIDAD MUNICIPAL PODRÁ REALIZAR POR CONDUCTO DEL PERSONAL

DEBIDAMENTE AUTORIZADO, LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN LAS LEYES QUE PUEDAN LLEVAR A CABO PARA VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 49.- EL PERSONAL AUTORIZADO, AL INICIAR LA INSPECCIÓN SE IDENTIFICARÁ DEBIDAMENTE ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIRÁ LA ORDEN RESPECTIVA Y LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA, REQUIRIÉNDOLA PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TESTIGOS, EL PERSONAL QUE PRACTICA LA DILIGENCIA PODRÁ DESIGNARLOS, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACIÓN EN EL ACTA ADMINISTRATIVA CIRCUNSTANCIADA QUE AL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 50.- EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ LA RESPECTIVA ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN LA QUE SE HARÁN COSTAR EL LUGAR, FECHA Y LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIESEN PRESENTADO DURANTE LA DILIGENCIA. CONCLUIDA LA INSPECCIÓN, SE DARÁ OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN RELACION A LOS HECHOS U OMISIONES QUE EN LA MISMA SE ASENTARON.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDERÁ A FIRMAR EL ACTA POR QUIENES INTERVINIERON Y ESTUVIERON PRESENTES EN LA INSPECCIÓN, ENTREGÁNDOSE COPIA DEL ACTA AL INTERESADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD ORDENADORA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, Y OFREZCA PRUEBAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS U OMISIONES QUE EN LA MISMA SE ASENTARON.

SI LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS SE NEGAREN A FIRMAR EL ACTA, O EL INTERESADO SE NEGARE A ACEPTAR COPIA DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARÁN EN ELLA, SIN QUE ÉSTO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO.

ARTÍCULO 51.- LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, ESTARÁ OBLIGADA A PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL REGLAMENTO ESTATAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO. LAS

INSPECCIONES SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

- I. EL INSPECTOR DEBERÁ CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ LA FECHA Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE POR INSPECCIONAR; OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA; EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN DE LA MISMA; EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDE LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR;
- II. EL INSPECTOR DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR, ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL, O ANTE LA PERSONA A CUYO CARGO ESTÉ EL INMUEBLE, CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO FUE EXPEDIDA Y ENTREGARÁ COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN;
- III. LOS INSPECTORES PRACTICARÁN LA VISITA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA ORDEN;
- IV. AL INICIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EL INSPECTOR DEBERÁ REQUERIR AL OCUPANTE DEL LUGAR VISITADO PARA QUE DESIGNE A DOS PERSONAS DE SU CONFIANZA PARA QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, ÉSTOS SERÁN PROPUESTOS Y NOMBRADOS POR EL PROPIO INSPECTOR, DEBIENDO ASENTAR EN EL ACTA CORRESPONDIENTE TAL REQUERIMIENTO Y LO PROCEDENTE EN SU CASO;
- V. DE TODA VISITA SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPLICADO, CUYAS FOJAS DEBERÁN IR NUMERADAS Y FOLIADAS, EN LA QUE SE EXPRESARÁ: LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE EXTIENDA LA DILIGENCIA Y DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ÉSTA O NOMBRADOS POR EL INSPECTOR, EN EL CASO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR. SI ALGUNA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO;
- VI. EL INSPECTOR DEJARÁ CONSTAR EN EL ACTA, LA VIOLACIÓN AL REGLAMENTO, INDICANDO QUE, CUENTA CON CINCO DÍAS HÁBILES, PARA IMPUGNAR POR ESCRITO ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LA SANCIÓN QUE DERIVE DE LA MISMA, DEBIENDO EXHIBIR LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES;
- VII. UNO DE LOS EJEMPLARES VISIBLES DEL ACTA QUEDARÁ EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA; EL

ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE SE ENTREGARÁ A LA UNIDAD;

VIII. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DETERMINARÁ, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA DILIGENCIA, LA SANCIÓN QUE PROCEDA, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, SI EXISTE REINCIDENCIA, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIERAN CONCURRIDO, Y EN SU CASO DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NOTIFICÁNDOLA PERSONALMENTE AL VISITADO.

ARTÍCULO 52.- LA UNIDAD MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPAL PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCIÓN CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 53.- RECIBA EL ACTA DE INSPECCIÓN POR LA UNIDAD MUNICIPAL Y SI DE LA MISMA SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN, REQUERIRÁ AL INTERESADO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PARA QUE LAS ADOpte DE INMEDIATO, SI ESTE NO LAS REALIZA, LA HARÁ LA AUTORIDAD A COSTA DEL OBLIGADO, SIN PERJUICIO DE IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, Y EN SU CASO, DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE INCURRA.

ARTÍCULO 54.- UNA VEZ OÍDO EL PRESUNTO INFRACCTOR, RECIBIDAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIERE, O EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO HAYA HECHO USO DE SU DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, LA UNIDAD MUNICIPAL, PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO EN SU PROPIO DOMICILIO.

ARTÍCULO 55.- EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SE SEÑALARÁN O, EN SU CASO, SE ADICIONARÁN LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACCTOR PARA SUBSANAR LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL.

DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACCTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ESTE DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA UNIDAD MUNICIPAL Y LA FORMA EN QUE DIO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LOS TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO O REQUERIMIENTOS ANTERIORES, Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDE QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, LA UNIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER LA SANCIÓN O SANCIONES CORRESPONDIENTES.

EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, LA UNIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL COORDINADOR OPERATIVO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS HECHOS U OMISIONES CONSTATADOS QUE PUDIEREN SER CONSTITUTIVOS DE DELITOS OBSERVADOS.

CAPÍTULO XIV (SIC) DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 56.- PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE ACATARA LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, VIGENTE A LA FECHA DE SU APLICACIÓN; LO CONTENIDO EN LA PRESENTE LEY Y REGLAMENTO, ASÍ COMO LO EXPRESADO EN LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EN LOS CONVENIOS CELEBRADOS ANTE Y POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PENJAMILLO, MICH., CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTÍCULO 57.- PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE RIESGOS, SE TENDRÁ EN CUENTA LA NATURALEZA DE LOS AGENTES PERTURBADORES, QUE PUEDEN SER:

- A) DE ORIGEN GEOLÓGICO: SISMICIDAD, VULCANISMO, DESLIZAMIENTO Y COLAPSO DE SUELOS, DESLAVES, HUNDIMIENTOS REGIONALES, AGRIETAMIENTOS Y FLUJOS DE LODO;
- B) DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO: LLUVIAS TORRENCIALES, TROMBAS, GRANIZADAS, NEVADAS, HURACANES, VIENTOS FUERTES Y DE TEMPERATURAS EXTREMAS;
- C) DE ORIGEN QUÍMICO: INCENDIOS, EXPLOSIONES, FUGAS DE GAS, DERRAMES DE

SUSTANCIAS PELIGROSAS, ESCAPE DE PRODUCTOS RADIOACTIVOS, VENTA CLANDESTINA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO (GAS, PETRÓLEO, GASOLINA, COMBUSTÓLEO, NITRO METANO, COHETES, ETC.);

- D) DE ORIGEN SOCIO ORGANIZATIVO: PROBLEMAS PROVOCADOS POR CONCENTRACIONES MASIVAS DE PERSONAS, INTERRUPCIÓN O DESPERFECTO EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SISTEMAS VITALES, ACCIDENTES CARRETEROS, FERROVIARIOS, AÉREOS O MARÍTIMOS; ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO; Y,
- E) DE ORIGEN SANITARIO: CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA O SUELO, EPIDEMIAS, PLAGAS, LLUVIA ACIDA.

ARTÍCULO 58.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, YA SEA QUE SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN O SEAN DE NUEVA CREACIÓN, SE ATENDERÁ AL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PREVENIR A LA POBLACIÓN DE CUALQUIER RIESGO.

ARTÍCULO 59.- EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO APLICABLES A CADA INSTALACIÓN, ES EL SIGUIENTE, INSTALACIONES EN OPERACIÓN:

- A) PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTABLECERÁ EL PADRÓN GENERAL QUE INCORPORA A TODAS LAS INDUSTRIAS Y ESTABLECIMIENTOS, CON EL GRADO DE RIESGO QUE CORRESPONDA, CON BASE A LA NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE LA MATERIA; Y,
- B) LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINARÁ Y NOTIFICARÁ A LOS RESPONSABLES DE LAS INSTALACIONES EL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS QUE DEBERÁN REALIZAR, LA PROPIA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SUPERVISARÁ SU CUMPLIMIENTO Y SOLICITARÁ, EN SU CASO, EL APOYO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 60.- LOS DIRECTORES, GERENTES, O RESPONSABLES DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN, LA DESCRIPCIÓN DE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- A) LA ZONA DE SALVAGUARDA, CON EL RADIO

VECTOR MÍNIMO Y MÁXIMO QUE COMPRENDAN SUS ZONAS DE RIESGO;

- B) EL DESTINO DE CARA (SIC) ÁREA QUE COMPRENDA LA ZONA DE SALVAGUARDA;
- C) LOS NIVELES DE UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL SUELO; Y,
- D) LOS DICTÁMENES PREVIOS, COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 61.- EN CASO DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES, QUE EN MATERIA ECOLÓGICA SEAN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES:

- A) FUERA DE LOS CASOS MENCIONADOS POR LA FRACCIÓN ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO, LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE SALVAGUARDA LA HARÁ LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE;
- B) NO SE EXIGIRÁ ZONA DE SALVAGUARDA EN LOS CASOS EN QUE EL RESPECTIVO ESTUDIO CONCLUYA QUE NO ES NECESARIO; Y,
- C) LA DIMENSIÓN DE LAS ZONAS DE SALVAGUARDA SERÁ DETERMINADA DEPENDIENDO DEL RIESGO DE QUE SE TRATE Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES FACTORES:
 - I. EL GIRO DE LAS INSTALACIONES;
 - II. LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS;
 - III. LAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS DE TERRENO;
 - IV. LOS FACTORES FÍSICOS, GEOGRÁFICOS Y ECOLÓGICOS QUE CONCURRAN;
 - V. LA DISTANCIA QUE GUARDEN EN RELACIÓN CON LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LOS CENTROS DE REUNIÓN MÁS PRÓXIMOS; Y,
 - VI. LOS REQUISITOS APLICABLES QUE SE DERIVEN DE LOS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

CAPÍTULO XV (SIC)
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 62.- LA UNIDAD MUNICIPAL ADOPTARÁ Y EJECUTARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y

PROTECCIÓN QUE TIENDAN A GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD E IMPEDIR CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA PROVOCAR ALGÚN DESASTRE.

ARTÍCULO 63.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- I. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS ACTOS, TRABAJOS U OBRAS RIESGOSAS Y, EN SU CASO SU ELIMINACIÓN O DEMOLICIÓN;
- II. DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE PERSONAS Y COSAS DE LUGARES PÚBLICOS Y BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO;
- III. CUALESQUIER OTRAS QUE TIENDAN A PROTEGER DE INMEDIATO LOS BIENES Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS CASOS DE EMERGENCIA;
- IV. EL ASEGURAMIENTO, EN SU CASO, DESTRUCCIÓN DE OBJETOS, PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE PUDIERAN PROVOCAR DESASTRES; Y,
- V. LAS DEMÁS QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINEN LAS AUTORIDADES Y LAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY ESTATAL, REGLAMENTO ESTATAL Y DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XVI (SIC)

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 64.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE LA LEY, EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL Y DISPOSICIONES QUE DE ELLOS EMANEN, CONSTITUYEN INFRACCIÓN Y SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA UNIDAD MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PENJAMILLO, MICHOACÁN.

ARTÍCULO 65.- SON SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

- I. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE VEINTE A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA DONDE SE COMETA LA INFRACCIÓN;
- II. AMONESTACIÓN;
- III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, QUE PODRÁ SER PARCIAL O TOTAL;
- IV. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS;
- V. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS O

CANCELACIÓN DEL PERMISO, LICENCIA O CONCESIÓN; Y,

- VI. PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO OCASIONADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES.

ARTÍCULO 66.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD LAS INFRACCIONES QUE SE HUBIEREN COMETIDO RESULTAREN QUE DICHA INFRACCIÓN O INFRACCIONES AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER AL MANDO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDAN DEL MONTO MÁXIMO PERMITIDO, CONFORME A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 67.- CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITE, LA AUTORIDAD SOLICITARÁ A QUIEN LOS HUBIERE OTORGADO, LA SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, PERMISO, LICENCIA Y EN GENERAL TODA AUTORIZACIÓN OTORGADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, QUE HAYA DADO LUGAR A LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 68.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL SE TOMARAN EN CUENTA:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CONSIDERANDO PRINCIPALMENTE EL DAÑO O PELIGRO QUE SE OCASIONE O PUEDA OCASIONARSE A LA POBLACIÓN;
- II. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR; Y,
- III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

ARTÍCULO 69.- CUANDO PROCEDA COMO SANCIÓN LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, EL PERSONAL COMISIONADO PARA EJECUTARLA, DEBERÁ LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA, OBSERVANDO PARA ELLO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LAS INSPECCIONES.

ARTÍCULO 70.- CUANDO PROCEDA COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN DE UNA OBRA, INSTALACIÓN O SERVICIO, SE ORDENARA AL INFRACTOR QUE REALICE LOS ACTOS O SUBSANE LAS OMISIONES QUE LA MOTIVARON, FIJANDO UN PLAZO PRUDENTE PARA ELLO, EN LA

INTELIGENCIA DE QUE LA SUSPENSIÓN CONTINUARA HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LO ORDENADO.

ARTÍCULO 71.- EL IMPORTE DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO, SE LIQUIDARAN EN LA OFICINA MUNICIPAL RECAUDADORA EN UNOS PLAZOS NO MAYORES DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA HECHO LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA. DICHO IMPORTE SE CONSIDERARA CRÉDITO FISCAL A FAVOR DEL MUNICIPIO Y SU COBRO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

CAPÍTULO XVII (SIC) DEL RECURSO DE REVOCACION

ARTÍCULO 72.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PODRÁN IMPUGNARSE MEDIANTE RECURSO DE REVOCACIÓN.

ARTÍCULO 73.- EL RECURSO DE REVOCACIÓN SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE HUBIERE DICTADO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, SIEMPRE Y CUANDO EL RECURRENTE TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LA POBLACIÓN DONDE ESTÁ LA SEDE DE LA AUTORIDAD EMISORA, EN CUYO CASO SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA DEL DÍA EN LA QUE EL ESCRITO CORRESPONDIENTE SE HAYA DEPOSITADO EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 74.- EN EL ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO SE SEÑALARÁ:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE Y, EN SU CASO, EL DE LA PERSONA QUE PROMUEVA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ACREDITANDO DEBIDAMENTE EL CARÁCTER CON QUE COMPARECE, SI ESTE NO TIENE JUSTIFICADO ANTE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL ASUNTO;
- II. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA;
- III. LA FECHA EN QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA;
- IV. LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN, ORDENANDO O EJECUTANDO EL ACTO;
- V. LOS HECHOS OBJETO DEL RECURSO;

VI. LOS AGRAVIOS QUE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO;

VII. LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE OFREZCAN EN RELACIÓN CON EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO HUBIERE ESTADO EN POSIBILIDAD DE OFRECER AL Oponer sus DEFENSAS EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL; Y

VIII. LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDE EL RECURSO.

ARTÍCULO 75.- UNA VEZ RECIBIDO EL RECURSO, EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL QUE CONOZCA DEL ASUNTO VERIFICARA SI ESTE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, ADMITIÉNDOLO A TRÁMITE O RECHAZÁNDOLO, SI HUBIERE ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL ESCRITO O SI HUBIERE OMITIDO EN EL ALGUNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL.

SI NO SE HUBIERE EXPRESADO CON PRECISIÓN EL ACTO RECLAMADO, LA AUTORIDAD MANDARÁ PREVENIR AL PROMOERTE PARA QUE LLENE LOS REQUISITOS OMITIDOS Y HAGA LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS, EXPRESANDO EN EL ACTO RELATIVO LAS IRREGULARIDADES O DEFICIENCIAS QUE DEBAN SATISFACERSE PARA QUE EL PROMOERTE PUEDA SUBSANAR EN TIEMPO, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO HACERLO EL RECURSO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO.

ADMITIDO EL RECURSO, DECRETARA LA SUSPENSIÓN SI FUESE PROCEDENTE, Y DESAHOGARA LAS PRUEBAS QUE PROCEDAN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 76.- LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE PODRÁ SUSPENDER CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. LO SOLICITE ASÍ EL INTERESADO;
- II. NO CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL;
- III. NO SE TRATE DE INFRACTORES REINCIDENTES;
- IV. QUE DE EJECUTARSE LA RESOLUCIÓN PUEDA CAUSAR DAÑO DE DIFÍCIL REPARACIÓN PARA EL RECURRENTE; Y,
- V. SE GARANTICE EL IMPORTE DE LA MULTA ANTE LA OFICINA RECEPTORA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 77.- PARA LA APRECIACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 78.- TRANSCURRIDO EL TERMINO PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, SI LAS HUBIERA SE DICTARA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA O EL ACTO COMBATIDO. DICHA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARA AL INTERESADO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN, SERÁ DEFINITIVA Y CONTRA ELLA NO CABE RECURSO ALGUNO.

TRANSITORIO

CUALQUIER ATRIBUCIÓN, RESOLUCIÓN, CONFLICTO, ÁMBITO DISTINTO O DIFERENCIA QUE POR ACCIÓN POPULAR O QUE SE DESPRENDA DE LA OPERACIÓN DE LA DEPENDENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SERÁ RESUELTA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

EN LA VILLA DE PENJAMILLO DE DEGOLLADO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EL SALÓN DE CABILDO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. HOMERO MARTÍNEZ LEYVA.- SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. NERISSA GARCÍA RAYA. REGIDORES: C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ESQUIVEL.- C. NICOLÁS RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- LIC. PAULINA MARLENE HERRERA GONZÁLEZ.- C. VIRGINIA DUARTE BOMBELA.- C. SANDRA PICENO CAMACHO.- C. JAIME VERA REYES.- C. MARIO ARROYO RODRÍGUEZ. (Firmados).

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL

PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO DE DEGOLLADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- CUALQUIER CARNE QUE SE DESTINE AL CONSUMO PÚBLICO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO ESTARÁ SUJETA A INSPECCIÓN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE CONCURRAN CON EL MISMO FIN INSPECTORES DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 3.- EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO Y ABASTO DE CARNE, LO PRESTARÁ EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO CONFORME A LO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDANDO OBLIGADOS LOS INTRODUCADORES DE CARNE A CUMPLIR CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y A REGISTRARSE EN EL LIBRO DE CONCESIONES INDICADO POR EL PÁRRAFO III, DEL ARTÍCULO 16 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

LA PROPIA ADMINISTRACIÓN VIGILARÁ Y COORDINARÁ LA MATANZA EN EL RASTRO Y EN LOS CENTROS DE MATANZA QUE FUNCIONEN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR LO TANTO TODAS LAS CARNES, QUE SE ENCUENTREN PARA SU VENTA EN LAS CARNICERÍAS O LUGARES AUTORIZADOS, DEBERÁN CONTAR CON EL SELLO DEL RASTRO MUNICIPAL Y DE SALUBRIDAD, Y CON EL RECIBO OFICIAL DE PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES O EN SU CASO EL RECIBO AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO A OBRADORES QUE USEN LOS SERVICIOS DEL RASTRO MUNICIPAL.

SIN ESTOS REQUISITOS, LOS EXPENDEDORES TENDRÁN QUE PAGAR LOS DERECHOS EQUIVALENTES AL DEGÜELLO Y MULTA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II, INCISO A), DE ESTE REGLAMENTO, Y LA MULTA SERÁ APLICADA POR EL INSPECTOR, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, O EN SU CASO LA CARNE PODRÁ SER DECOMISADA.

ARTÍCULO 4.- LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO PRESTARÁ A LOS USUARIOS DE ÉSTE, TODOS LOS SERVICIOS DE QUE SE DISPONGA DE ACUERDO CON LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, QUE SON: RECIBIR EL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO Y GUARDARLO EN LOS CORRALES DE ENCIERRO POR EL TIEMPO REGLAMENTARIO PARA SU INSPECCIÓN SANITARIA Y COMPROBACIÓN DE SU LEGAL PROCEDENCIA; REALIZAR EL SACRIFICIO Y EVISCERACIÓN DEL PROPIO GANADO, LA OBTENCIÓN DE CANALES E INSPECCIÓN SANITARIA DE ELLAS; TRANSPORTAR DIRECTA Ó INDIRECTAMENTE MEDIANTE CONCESIÓN QUE OTORQUE EL H.

AYUNTAMIENTO, LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA DEL RASTRO A LOS ESTABLECIMIENTOS Ó EXPENDIOS CORRESPONDIENTES, HACIÉNDOLO CON LAS NORMAS DE HIGIENE PRESCRITAS.

ARTÍCULO 5.- EL RASTRO DEBERÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES SECCIONES PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES:

- I. SECCIÓN DE GANADO MAYOR;
- II. SECCIÓN DE GANADO MENOR;
- III. SECCIÓN DE AVES DE CORRAL; Y,
- IV. SECCIÓN DE GANADO BOVINO, CAPRINO Y PORCINO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- LA PLANTA DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO ESTARÁ INTEGRADA POR: UN ADMINISTRADOR, QUE DESIGNARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO; UN SECRETARIO, UN MÉDICO VETERINARIO; TANTOS INSPECTORES DE CARNES COMO SE REQUIERA DE ACUERDO AL NÚMERO DE CENTROS DE MATANZA AUTORIZADOS Y CARNICERÍAS QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO, MATANCEROS, PESADORES, CHOFERES, CARGADORES, CORRALEROS Y VELADORES NECESARIOS PARA EL SERVICIO QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. LOS NOMBRAMIENTOS SERÁN HECHOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7.- PARA SER ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL SE REQUIERE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO USO DE SUS DERECHOS;
- II. SER VECINO DEL MUNICIPIO DE PENJAMILLO;
- III. SABER LEER Y ESCRIBIR;
- IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO; Y,
- V. SER DE PROMINENTE HONRADEZ.

ARTÍCULO 8.- LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y LOS CONCERNIENTES A INSPECCIÓN SANITARIA DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL ADMINISTRADOR DEBERÁ CUIDAR Y QUE LE RINDAN INFORMES DE:

- I. DEL EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, AL ADMINISTRADOR DE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA;

II. QUE SE IMPIDA LA MATANZA, SI FALTA LA PREVIA INSPECCIÓN SANITARIA DEL MÉDICO VETERINARIO E INFORMAR A LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, A LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL ESTADO Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SOBRE LA CANTIDAD DE GANADO SACRIFICADO, CON ENFERMEDADES OBSERVADAS EN EL MISMO;

III. VIGILAR QUE LOS INTRODUCADORES Y TABLAJEROS NO SACRIFIQUEN MAYOR CANTIDAD DE ANIMALES QUE LOS MANIFESTADOS Y QUE SE SUJETEN ESTRICTAMENTE AL ROL DE MATANZA;

IV. QUE SE RECAUDEN TODOS LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE DEGÜELLO Y DE PISO, ASÍ COMO EL DEL LAVADO DE VÍSCERAS Y DEMÁS APROVECHAMIENTOS DE LA MATANZA QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO ENTREGÁNDOLOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL;

V. QUE SE IMPIDA EL RETIRO DE LOS PRODUCTOS DE MATANZA, EN EL CASO DE QUE LOS PROPIETARIOS O INTERESADOS NO HAYAN LIQUIDADO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SEÑALANDO HASTA LAS 14:00 HRS. DE CADA DÍA PARA VERIFICAR LOS PAGOS, DE NO HACERLO, DICHS PRODUCTOS SERÁN DETENIDOS POR EL TIEMPO DE LA MORATORIA Y DE NO HACER LOS PAGOS, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL;

VI. FORMULAR ANUALMENTE PROYECTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO;

VII. CUIDAR EL BUEN ORDEN DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, VIGILANDO QUE TODO EL PERSONAL DE ÉSTE, OBSERVE BUENA CONDUCTA Y DESEMPEÑEN SATISFACTORIAMENTE SU COMETIDO Y EN CASO CONTRARIO INFORMAR A LA SUPERIORIDAD;

VIII. PROHIBIR QUE PERSONAS AJENAS A LA MATANZA ENTORPEZCAN LAS OPERACIONES DE ÉSTE, PENETRANDO A LOS LUGARES DEDICADOS A TAL SERVICIO;

IX. DE LA EXISTENCIA EN LOS CORRALES DE ENCIERRO DE ANIMALES SOSPECHOSOS DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS, PROCEDIENDO DESDE LUEGO A SU MATANZA Y EN SU CASO INCINERAR LAS CARNES Y DEMÁS PRODUCTOS, ASÍ COMO LA DESINFECCIÓN DE LOS CORRALES CONTAMINADOS;

- X. QUE SE NIEGUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA QUE SALGAN DEL RASTRO LAS CARNES ENFERMAS, QUE ESTÉN MARCADAS OFICIALMENTE COMO TÓXICAS O TRANSMISIBLES DE ENFERMEDADES A LA SALUD PÚBLICA;
- XI.- QUE TODAS LAS CARNES DESTINADAS AL CONSUMO, OSTENTEN LOS SELLOS TANTO DEL RASTRO COMO DE SALUBRIDAD;
- XII.- MANTENER EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TODAS LAS INSTALACIONES Y UTENSILIOS DEL RASTRO;
- XIII.- PRESENTAR LA DENUNCIA O QUERRELLA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO;
- XIV. DISTRIBUIR LAS DISTINTAS LABORES DEL RASTRO ENTRE EL PERSONAL A SUS ORDENES, EN FORMA EQUITATIVA Y DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD Y CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO;
- XV. INSPECCIONAR MENSUALMENTE LOS CENTROS DE MATANZA CONCESIONADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO, PARA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SU AUTORIZACIÓN Y HACER LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA QUE SE CORRIJAN LAS ANOMALÍAS QUE SE DETECTEN EN DICHS CENTROS; Y,
- XVI. IMPONER LAS SANCIONES QUE MARCA ESTE REGLAMENTO POR VIOLACIONES AL MISMO, A LOS TRABAJADORES, INTRODUCIDORES, USUARIOS Y CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 9.- EL SECRETARIO DEBERÁ LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MAYOR DE EDAD Y DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA.
- II. TENDRÁ CONOCIMIENTOS GENERALES SOBRE CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA.
- III. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO QUE MEREZCA PENAL PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

ARTÍCULO 10.- EL SECRETARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO;
- II. LLENAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN GENERAL EL CONTROL DE LA OFICINA

ADMINISTRATIVA, REDACTANDO LA CORRESPONDENCIA Y CONFECCIONANDO LOS INFORMES MENSUALES Y ANUALES ORDENADOS POR LAS LEYES DE GANADERÍA DEL ESTADO Y DE HACIENDA MUNICIPAL; Y,

- III. ACATAR TODAS LAS ORDENES DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO RELACIONADAS CON EL SERVICIO.

ARTÍCULO 11.- EL MÉDICO VETERINARIO, ADSCRITO A LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO DEBERÁ SER RECONOCIDO POR LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA, TENIENDO COMO DEBERES:

- I. INSPECCIONAR DIARIAMENTE EL GANADO DESTINADO A LA MATANZA, DE LAS 17:00 A LAS 19:00 HRS EN VÍSPERA DE SU SACRIFICIO Y DE LAS 7:00 HRS. AL TÉRMINO DE LA MATANZA DEL DÍA, LOS CANALES, VÍSCERAS Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA MISMA; Y,
- II. REVISAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL GANADO DESTINADO A SACRIFICIO, IMPIDIENDO LA MATANZA DE LOS ANIMALES QUE NO SEA DEBIDAMENTE ACREDITADA SU PROCEDENCIA LEGAL, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR PARA EFECTO DE QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES LEGALES A QUE HAYA LUGAR;
- III.- IMPEDIR EL SACRIFICIO DE ANIMALES ENFERMOS Y DETERMINAR SI DEBEN DESTRUIRSE TOTAL O PARCIALMENTE LAS CARNES, VÍSCERAS Y DEMÁS PRODUCTOS QUE RESULTEN NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA;
- IV. AUTORIZAR CON EL SELLO CORRESPONDIENTE EL CONSUMO DE LAS CARNES QUE RESULTEN SANAS Y APROBADAS; Y,
- V. INFORMAR AL ADMINISTRADOR EN TODO LO RELATIVO A SU ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 12.- LOS INSPECTORES DE CARNES DEBERÁN SER DE PREFERENCIA VETERINARIOS O CONTAR CON CONOCIMIENTOS RELATIVOS A SATISFACCIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO Y REUNIR LOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO INDICA ESTE REGLAMENTO, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. RECAUDAR TODOS LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE DEGÜELLO QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, EN LOS CENTROS DE MATANZA DE SU ADSCRIPCIÓN;
- II. IMPEDIR EL SACRIFICIO DE ANIMALES ENFERMOS, Y ORDENAR SU TRASLADO AL

RASTRO MUNICIPAL PARA EFECTO DE SU DESTRUCCIÓN E INCINERACIÓN, Y DESTRUIR TOTAL Y PARCIALMENTE LAS CARNES, VÍSCERAS Y DEMÁS PRODUCTOS QUE RESULTEN NOCIVOS PARA LA SALUD; Y,

- III. RENDIR INFORME SEMANAL DE SUS ACTIVIDADES AL ADMINISTRADOR Y EN SUS RESPECTIVAS ÁREAS Y LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL ADMINISTRADOR.

ARTÍCULO 13.- LOS DEMÁS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL RASTRO TAMBIÉN SERÁN DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA Y REALIZARÁN LAS LABORES PROPIAS DE SU ESPECIALIDAD, AJUSTÁNDOSE A LOS HORARIOS DE TRABAJO QUE FIJEN ESTE REGLAMENTO Y LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 14.- SE PROHIBE ESTRICTAMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL RASTRO REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE GANADO Y DE LOS PRODUCTOS DE SACRIFICIO DE ÉSTE ASÍ COMO ACEPTAR GRATIFICACIONES DE LOS INTRODUCORES Y TABLAJEROS A CAMBIO DE PREFERENCIAS Ó SERVICIOS ESPECIALES; ASÍ COMO RECIBIR Ó LLEVARSE PORCIONES Y PARTES DE LOS CANALES Ó VÍSCERAS DEL RASTRO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CONCESIONES DE CENTROS DE MATANZA

ARTÍCULO 15.- CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SOLICITE CONCESIÓN PARA UN CENTRO DE MATANZA, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, ADEMÁS DE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD;
- II. ACREDITAR TENER UNA RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA, A SATISFACCIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL;
- III. CONTAR CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS AL INICIO DE LABORES PARA LA MATANZA, QUE DEBERÁN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL, O LA COMISIÓN QUE DETERMINE EL CABILDO;
- IV. LA AUTORIZACIÓN SERÁ EN TODO CASO PARA LA MATANZA DEL NÚMERO DE GANADO QUE DIARIAMENTE PUEDA SER INSPECCIONADO EN LOS CORRALES CON QUE CUENTE EL CENTRO DE MATANZA;
- V. HACER EL PAGO DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN QUE SERÁN FIJADOS EN LA LEY

DE INGRESOS MUNICIPALES;

- VI. UNA VEZ AUTORIZADA LA CONCESIÓN, HACER LOS PAGOS DIARIOS POR DEGÜELLO DE LAS CABEZAS QUE SACRIFIQUE, Y LOS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES O POR ACUERDO DE CABILDO; Y,
- VII. SOMETERSE EXPRESAMENTE A TODO LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO Y A LAS DISPOSICIONES QUE LE MARQUEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO DEBERÁ CONTAR POR DUPLICADO, CON LOS SIGUIENTES LIBROS.

- I. UN LIBRO DE INGRESOS, EN DONDE DEBERÁ ANOTAR TODOS LOS INGRESOS, QUE POR DERECHOS DE DEGÜELLO, TANTO DEL RASTRO, COMO DE LOS CENTROS DE MATANZA, AUTORIZADOS, Y DEMÁS QUE DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO Y A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, LE CORRESPONDE RECAUDAR;
- II. UN LIBRO DE EGRESOS, DONDE DEBERÁ ANOTAR LOS GASTOS DIARIOS QUE SE ORIGINEN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL, ENTENDIENDO SIEMPRE QUE NO PODRÁ EROGAR MÁS DEL EQUIVALENTE A 4 MESES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA POBLACIÓN, SIN AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, AÚN CUANDO CUENTE CON FONDOS SUFICIENTES, PARA ELLO; Y,
- III. UN LIBRO DE REGISTRO DONDE DEBERÁ A NOTAR TODOS LOS CENTROS DE MATANZA AUTORIZADOS, Y DEMÁS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, EN EL CUAL DEBERÁ ANOTAR MENSUALMENTE LAS OBSERVACIONES QUE RESULTEN DE LAS INSPECCIONES A LOS MISMOS, Y LOS ACUERDOS CON EL SEGUIMIENTO QUE SE DA A DICHAS OBSERVACIONES.

EL DUPLICADO DE LOS DOS PRIMEROS LIBROS SE DEBERÁ CONSERVAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y EL TERCERO EN LA OFICIALÍA MAYOR O EN EL ÁREA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, EN DONDE MENSUALMENTE SE LE HARÁN LAS ACTUALIZACIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 17.- LOS CORRALES DE DESEMBARQUE

ESTARÁN ABIERTOS AL SERVICIO PÚBLICO DIARIAMENTE DE 8:00 A LAS 13:00 HORAS PARA RECIBIR EL GANADO DESTINADO A LA MATANZA.

ARTÍCULO 18.- A LOS CORRALES DE ENCIERRO, SÓLO TENDRÁN ACCESO LOS ANIMALES QUE VAYAN A SACRIFICARSE, DEBIENDO PERMANECER EN ELLOS COMO MÁXIMO 24 HORAS Y COMO MÍNIMO 12 HORAS, PARA SU INSPECCIÓN SANITARIA Y LA COMPROBACIÓN DE SU PROCEDENCIA LEGAL, CAUSANDO LOS DERECHOS DE PISO QUE ESTABLEZCA LA LEY MUNICIPAL DE INGRESOS.

DURANTE LA PERMANENCIA DEL GANADO EN LOS CORRALES DE ENCIERRO, SÓLO EN CASOS DE EMERGENCIA LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ AUTORIZAR EL PASO DEL ANIMAL DE DICHOS CORRALES AL DEPARTAMENTO DE MATANZA.

ARTÍCULO 19.- PARA INTRODUCIR GANADO A LOS CORRALES DEL RASTRO DEBERÁ SOLICITARSE DEL CORRALERO, CON EXPRESIÓN DE NÚMERO Y ESPECIE DE ANIMALES, LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE ENTRADA, MISMA QUE SE EXPEDIRÁ SI NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL.

ARTÍCULO 20.- EL CORRALERO DEL RASTRO ENCARGADO DE RECIBIR EL GANADO VACUNO, ES EL INMEDIATO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y GUARDA DE ÉSTE, MIENTRAS SE SACRIFICAN, POR LO QUE EL RECIBO Y ENTREGA DEL MISMO, LO HARÁ POR RIGUROSA LISTA ANOTANDO FIERROS, COLORES Y PROPIEDAD.

ARTÍCULO 21.- EL EMPLEADO COMISIONADO PARA REVISAR LOS CERTIFICADOS DE SALUD Y FACTURAS DE COMPRA-VENTA DE GANADO PORCINO Y OVINO Ó CAPRINO SOLO ACEPTARÁ AQUELLOS CERTIFICADOS DE SALUD QUE NO TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE 15 DÍAS EN RELACIÓN CON LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN POR PRESUMIRSE QUE LAS PERSONAS QUE INTRODUCEN ESTA CLASE DE GANADO SON COMERCIANTES Y NO CRIADORES.

ARTÍCULO 22.- EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL MISMO EMPLEADO IRÁ CANCELANDO CON EL SELLO FECHADOR, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA ADQUISICIÓN DE ÉSTOS GANADOS. CUYA VIGENCIA NO HAYA EXTINGUIDO.

ARTÍCULO 23.- LOS EMPLEADOS COMISIONADOS PARA REVISAR LAS FACTURAS DE COMPRA-VENTA DE LOS DISTINTOS GANADOS QUE SE INTRODUCEN AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO SE HARÁN ACREEDORES DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES RESULTEN POR NO VERIFICAR DEBIDAMENTE LA IDENTIDAD DE LOS COMERCIANTES DE ACUERDO CON DICHAS FACTURAS, ASÍ COMO QUE TALES PASEN A LOS LUGARES DE MATANZA SI ANTES NO SE HA COMPROBADO SU LEGAL PROCEDENCIA Y

ACREDITADA SU SALIDA.

ARTÍCULO 24.- SI LOS GANADOS QUE SE GUARDAN EN LOS CORRALES DE ENCIERRO NO SON SACRIFICADOS EN EL TIEMPO QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO POR CULPA DEL DUEÑO, SU PERMANENCIA EN ELLOS CAUSARÁ EL DOBLE DE LOS DERECHOS DE PISO, CON BASE EN LO FIJADO POR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 25.- EL FORRAJE DE LOS ANIMALES DURANTE SU PERMANENCIA EN LOS CORRALES DE DESEMBARQUE CORRE POR CUENTA DE LOS INTRODUCIDORES, PERO LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ PROPORCIONARLO PREVIO EL PAGO DE SU IMPORTE, QUE SERÁ FIJADO TOMANDO COMO BASE EL PRECIO EN EL MERCADO, MÁS UN 50%, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 26.- NINGÚN ANIMAL EN PIE PODRÁ SALIR DE LOS CORRALES DEL RASTRO, SIN QUE SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A INSPECCIÓN SANITARIA Y COMPROBACIÓN DE SU PROCEDENCIA LEGAL Y SE SATISFAGAN LOS DERECHOS, IMPUESTOS Y DEMÁS CUOTAS QUE SE HAYAN CAUSADO.

SI LOS PROPIETARIOS DE LOS GANADOS DEPOSITADOS EN LOS CORRALES DEL RASTRO NO MANIFIESTAN EN UN TÉRMINO DE CUATRO DÍAS SU PROPÓSITO DE SACRIFICARLOS, RETIRARLOS O MANTENERLOS EN EL MISMO, LA ADMINISTRACIÓN LES NOTIFICARÁ QUE PROCEDERÁ A SU MATANZA Y VENDERÁ SUS PRODUCTOS A LOS PRECIOS OFICIALES, DEPOSITANDO SU IMPORTE, PARA ENTREGARSE A SUS RESPECTIVOS DUEÑOS.

LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO DURANTE LAS EMERGENCIAS PROVOCADAS POR ESCASEZ DE GANADO, LA ILEGAL ESPECULACIÓN DE ÉSTA O CUALQUIER OTRA CAUSA GRAVE, IMPEDIRÁ LA SALIDA DEL GANADO EN PIE DE SUS CORRALES, PROCEDIENDO A SU SACRIFICIO CONFORME EL PROCEDIMIENTO QUE DISPONE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE MATANZA

ARTÍCULO 27.- EL SERVICIO DE MATANZA CONSISTE EN SACRIFICAR, QUITAR Y LIMPIAR LA PIEL, EVISCERAR Y SELECCIONAR CABEZA Y CANALES DEL GANADO, CONDUCIENDO TODOS ESTOS PRODUCTOS AL DEPARTAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 28.- EL PERSONAL DE MATANZA EJECUTARÁ LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y ADEMÁS SIN PERJUICIO DE OBSERVAR LAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS DEL CÓDIGO SANITARIO DEBERÁN:

- I. PRESENTARSE TODOS LOS DÍAS COMPLETAMENTE ASEADOS;
- II. USAR BATAS, Y BOTAS DE HULE DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU LABOR;
- III. PROVEERSE DE LA TARJETA DE SANIDAD CORRESPONDIENTE Y EXHIBIRLA CUANTAS VECES SE LE REQUIERA;
- IV. MANTENER EN ESCRUPULOSO ESTADO DE LIMPIEZA EL DEPARTAMENTO QUE LE CORRESPONDE; Y,
- V. OBSERVAR ESTRICTAMENTE EL HORARIO DE MATANZA, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS INSTRUCCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL RASTRO, EN RELACIÓN CON ÉSTE SERVICIO.

ARTÍCULO 29.- EL MENCIONADO PERSONAL RECIBIRÁ A LAS 07:00 HRS. DEL DÍA DEL SACRIFICIO DEL GANADO, EL ROL DE MATANZA AL QUE DEBERÁ AJUSTARSE ESTRICTAMENTE.

ARTÍCULO 30.- SE PROHIBE LA ENTRADA AL RASTRO DE LOS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN ESTADO DE EBRIEDAD, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NO EXHIBAN SU TARJETA DE SALUD CUANDO PARA ELLO SE LES REQUIERA.

ARTÍCULO 31.- LOS ANIMALES SERÁN SACRIFICADOS EN ORDEN NUMÉRICO PROGRESIVO DE LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES PREVIA LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA QUE SOLO SE DARÁ SEGÚN EL RESULTADO DE LAS INSPECCIONES REFERIDAS.

ARTÍCULO 32.- NO OBSTANTE LA INSPECCIÓN SANITARIA DEL GANADO EN PISO, TAMBIÉN SE INSPECCIONARÁ LAS CARNES PRODUCTO DE ÉSTE, AUTORIZANDO SU CONSUMO MEDIANTE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES AL RESULTAR SANAS, CASO CONTRARIO SERÁN INCINERADAS O TRANSFORMADAS EN PRODUCTOS INDUSTRIALES DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL VETERINARIO.

ARTÍCULO 33.- PARA EL SACRIFICIO DEL GANADO FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, LOS INTERESADOS DEBERÁN RECARAR PREVIAMENTE EL PERMISO RESPECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN, QUIEN DESIGNARÁ UN INTERVENTOR QUE SE ENCARGUE BAJO SU RESPONSABILIDAD DE VIGILAR LA OBSERVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 34.- LA MATANZA QUE NO SE AJUSTE A LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, SERÁ CONSIDERADA COMO CLANDESTINA Y LAS CARNES PRODUCTO DE ELLA SERÁN DECOMISADAS Y SOMETIDAS A LA INSPECCIÓN SANITARIA.

DE RESULTAR APTAS PARA CONSUMO, SE DESTINARÁ A UN ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA SIN PERJUICIO DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE DEGÜELLO Y MULTA DE DIEZ A TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA CABEZA DE GANADO Y SI RESULTAN ENFERMAS, SE PROCEDERÁ A INCINERARLAS O TRANSFORMARLAS EN PRODUCTOS INDUSTRIALES, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DEL VETERINARIO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES QUE PROCEDAN.

TODOS LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA QUE PROCEDAN DEL RASTRO, DEBERÁN ESTAR AMPARADOS CON LOS SELLOS OFICIALES Y LAS BOLETAS DE PAGO DE LOS DERECHOS DE DEGÜELLO, NO SIENDO ASÍ, SE PRESUMIRÁ UNA ILEGAL POSESIÓN, CONSIGNÁNDOSE A LOS POSEEDORES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE INCURREN.

ARTÍCULO 35.- CUANDO EL H. AYUNTAMIENTO POR RAZONES ECONÓMICAS O DE OTRA ÍNDOLE, NO PUDIERAN PRESTAR DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE MATANZA, LO CONCESIONARÁ A PERSONA O EMPRESA RESPONSABLE MEDIANTE GARANTÍAS QUE OTORGUEN; PERO EN AMBOS CASOS, DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ÉSTE REGLAMENTO SIN TENER EL H. AYUNTAMIENTO OBLIGACIONES LABORALES, CON EL PERSONAL QUE CONTRATÓ, EL QUE APROVECHE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 36.- DURANTE EMERGENCIAS PROVOCADAS POR ESCASEZ DE GANADO DESTINADO AL RASTRO, ILEGAL ESPECULACIÓN COMERCIAL CON LOS PRODUCTOS DE ESTE, O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE LO AMERITE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ IMPORTAR POR SU CUENTA DE CUALQUIER PARTE DEL ESTADO O DEL PAÍS, ESE GANADO O ESOS PRODUCTOS PARA ABASTECER DIRECTAMENTE AL MERCADO MUNICIPAL DE CARNES.

CAPÍTULO SEPTIMO

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESION A PARTICULARES

ARTÍCULO 37.- LA MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE LA CARNE Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA MATANZA, LO REALIZARÁ DIRECTAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, O INDIRECTAMENTE MEDIANTE CONCESIÓN QUE OTORQUE A PERSONA O EMPRESA RESPONSABLES Y SE AJUSTARÁN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO HACIÉNDOSE CARGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 38.- EL TRANSPORTE DE CARNE DEL RASTRO MUNICIPAL Y DE LOS CENTROS DE MATANZA, A LAS CARNICERÍAS Y EXPENDIOS AUTORIZADOS, DEBERÁ HACERSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN

VEHÍCULOS AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL, Y EN TODO CASO DEBERÁN SER VEHÍCULOS QUE CONTARÁN CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE HIGIENE PARA SU TRANSPORTE; ADEMÁS DE SER VEHÍCULOS CON LOS SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA CARNE Y QUE CUMPLAN CON EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO. .

ARTÍCULO 39.- LOS PARTICULARES, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE SERÁN FIJADOS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES O EN SU CASO EL QUE SE DETERMINE EN LA PROPIA CONCESIÓN, PODRÁN OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO PARA EL TRANSPORTE DE CARNE, PARA LO CUAL DEBERÁN CONTAR CON VEHÍCULOS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 40.- NO PODRÁN MOVILIZARSE LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADOS PARA EL CONSUMO POR EL SERVICIO SANITARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 41.- AL TRANSPORTARSE LA CARNE Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA MATANZA, DEBERÁ RECABARSE EL RECIBO CORRESPONDIENTE A SU ENTREGA DE LOS RESPECTIVO EXPENDIOS.

ARTÍCULO 42.- SE PROHIBE A LOS TRANSPORTISTAS CONCESIONARIOS COBRAR ANTICIPADAMENTE SUS SERVICIOS, Y DE RESULTAR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO SE CONSIGNARÁ AL INFRACTOR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 43.- EL PERSONAL DEL TRANSPORTE SANITARIO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL PERSONAL DE MATANZA, DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES:

- I. MANTENER LIMPIAS LAS PERCHAS DONDE SE COLOCAN LOS CANALES;
- II. CUIDAR DE LA BUENA CONSERVACIÓN Y ESTRICTA LIMPIEZA DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE LA CARNE Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA MATANZA;
- III. MOVILIZAR EXCLUSIVAMENTE LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA QUE ESTÁN AMPARADOS CON LOS SELLOS OFICIALES DEL RASTRO Y DE SALUBRIDAD, ASÍ COMO CON LAS BOLETAS DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; Y,
- IV. EFECTUAR EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA DEL RASTRO A EXPENDIOS RESPECTIVOS DIARIAMENTE.

ARTÍCULO 44.- LAS PERSONAS O EMPRESAS

AUTORIZADAS PARA EL TRANSPORTE SANITARIO DE LOS PRODUCTOS DE MATANZA RESPONDERÁN DE QUE EL PERSONAL A SU SERVICIO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y EN CASO CONTRARIO, SERÁN CASTIGADAS CON LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE ÉSTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 45.- EN PRINCIPIO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO PROVER AL RASTRO DEL GANADO NECESARIO PARA LA MATANZA; PERO ESA PROVISIÓN PODRÁN HACERLA MEDIANTE AUTORIZACIÓN DE CABILDO LAS EMPRESAS O PERSONAS RESPONSABLES A JUICIO DE AQUEL.

ARTÍCULO 46.- SON INTRODUCTORES DE GANADO TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CON AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEDIQUEN AL COMERCIO DEL MISMO, INTRODUCIÉNDOLO AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO.

ARTÍCULO 47.- TODA PERSONA QUE LO SOLICITE, PODRÁ INTRODUCIR AL RASTRO, GANADO DE CUALQUIER ESPECIE COMESTIBLE, SIN MÁS LÍMITE QUE EL QUE FIJE LA ADMINISTRACIÓN, TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES SANITARIAS, LA CAPACIDAD DEL RASTRO, LAS POSIBILIDADES DE MANO DE OBRA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER IMPREVISTO.

ARTÍCULO 48.- LOS INTRODUCTORES DE GANADO TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. INTRODUCIR SOLAMENTE GANADO QUE SE ENCUENTRE EN PERFECTO ESTADO DE SALUD, PARA QUE AL SACRIFICARSE SE OBTenga UN PRODUCTO SANO Y DE BUENA CALIDAD;
- II. MANIFESTAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO CON TRES HORAS DE ANTICIPACIÓN, LA CANTIDAD DE ANIMALES QUE SE PRETENDEN SACRIFICAR, A FIN DE QUE ÉSTA PUEDA VERIFICAR SU REVISIÓN LEGAL Y SANITARIA Y FORMULAR EL ROL RESPECTIVO DE MATANZA;
- III. ACREDITAR CON LAS CONSTANCIAS RELATIVAS ESTAR AL CORRIENTE DE LOS IMPUESTOS DE INTRODUCCIÓN, DEGÜELLO U OTROS CARGOS, DE LO CONTRARIO NINGUNA SOLICITUD DE INTRODUCCIÓN DEL GANADO SERÁ ADMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN;
- IV. CUIDAR DE QUE SUS ANIMALES ESTÉN SEÑALADOS CON SUS MARCAS PARTICULARES DE INTRODUCIR, LAS QUE DEBERÁN ESTAR REGISTRADAS EN LA ADMINISTRACIÓN;

- V. EXHIBIR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD SOBRE EL GANADO QUE INTRODUCEN AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO;
- VI. DAR CUENTA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ANIMALES ACCIDENTADOS DURANTE SU TRANSPORTE O CONDUCCIÓN AL SACRIFICIO, A EFECTO DE QUE SE PRACTIQUE EL RECONOCIMIENTO VETERINARIO RESPECTIVO Y SE DETERMINE LO CONDUCENTE DE ACUERDO CON EL CASO;
- VII. NO INTRODUCIR AL RASTRO GANADOS FLACOS, MALTRATADOS O CON SIGNOS DE INANICIÓN PRODUCIDA POR HAMBRE O ENFERMEDAD CRÓNICA;
- VIII. CUMPLIR Y OBSERVAR LOS HORARIOS Y DISPOSICIONES QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO Y REPARAR DAÑOS, DESPERFECTOS O DETERIOROS QUE CAUSEN SUS ANIMALES A LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.

ARTÍCULO 49.- QUEDA PROHIBIDO A LOS INTRODUCTORES DE GANADO:

- I. PORTAR ARMAS DE FUEGO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO;
- II. PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTRODUCIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO;
- III. INSULTAR AL PERSONAL DEL MISMO;
- IV. INTERVENIR EN EL MANEJO DE INSTALACIONES O EQUIPO DEL RASTRO;
- V. ENTORPECER LAS LABORES DE MATANZA;
- VI. SACAR DEL RASTRO LA CARNE PRODUCTO DE LA MATANZA SIN LA DEBIDA INSPECCIÓN SANITARIA O CUANDO ÉSTA SE CONSIDERE INADECUADA PARA SU CONSUMO;
- VII. INFRINGIR LAS DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LA MATERIA DE ÉSTE REGLAMENTO, DICTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- VIII. ALTERAR O MUTILAR DOCUMENTOS OFICIALES QUE AMPAREN LA PROPIEDAD O LEGAL PROCEDENCIA DEL GANADO O QUE AUTORIZEN SU INTRODUCCIÓN AL RASTRO; Y,
- IX. LOS INTRODUCTORES QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO NOVENO DEL SERVICIO DE REFRIGERACION

ARTÍCULO 50.- EL RASTRO CONTARÁ CON SERVICIO DE REFRIGERACIÓN DESTINADA PREFERENTEMENTE PARA LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA QUE NO SE HAYAN VENDIDO Y TAMBIÉN PARA EL DEPÓSITO Y GUARDA DE OTROS PRODUCTOS REFRIGERABLES.

ARTÍCULO 51.- EL ALQUILER DE LOCALES O DE ESPACIOS DE REFRIGERACIÓN, LO MISMO QUE EL SISTEMA DE FUNCIONAMIENTO DE ÉSTE SERVICIO, SERÁN FIJADOS POR LA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LA INVERSIÓN Y GASTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

ARTÍCULO 52.- LA ADMINISTRACIÓN NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SUFRAN LAS CANALES EN EL RASTRO, RESPECTO A LOS PRODUCTOS QUE ABANDONEN O DEJEN INDEFINIDAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE REFRIGERACIÓN, O EN CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 53.- POR NINGÚN CONCEPTO SE PERMITIRÁ LA ENTRADA Y CONSERVACIÓN EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE CARNES DE ANIMALES ENFERMOS, CUESTIÓN QUE CALIFICARÁ EL MÉDICO VETERINARIO Y QUIEN DETERMINARÁ SI DEBEN ENVIARSE AL HORNO CREMATORIO.

ARTÍCULO 54.- EL PERSONAL DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN RECIBIRÁ Y ENTREGARÁ LAS CARNES EN EL VESTÍBULO DE ÉSTE, QUEDANDO AUTORIZADO EL ADMINISTRADOR PARA FIJAR EL HORARIO CORRESPONDIENTE AL RECIBO Y ENTREGA DE LAS MISMAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES EXISTENTES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, A ESTE DEPARTAMENTO SÓLO TENDRÁ ACCESO DICHO PERSONAL, INSPECCIÓN SANITARIA Y LAS PERSONAS AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR EL PROPIO ADMINISTRADOR.

CAPÍTULO DECIMO DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO O FOSA DE INCINERACION Y PAILAS

ARTÍCULO 55.- EN EL ANFITEATRO DEL RASTRO SE EFECTUARÁN:

- I. EL SACRIFICIO EVISCERACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES QUE ESTÁN O APAREZCAN ENFERMOS, YA PROCEDAN DE LOS CORRALES DEL RASTRO O DE FUERA DE ELLOS;
- II. EL SACRIFICIO, EVISCERACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA DE LAS VACAS DE ESTABLO QUE SE ENVÍAN AL RASTRO PARA SU MATANZA Y VENTA DE PRODUCTOS; Y,

III. LA EVISCERACIÓN O INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES MUERTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 56.- EL ANFITEATRO DEL RASTRO ESTARÁ ABIERTO DE LAS 8 A LAS 12 HORAS DIARIAMENTE PARA RECIBIR, SACRIFICAR, EVISCERAR E INSPECCIONAR LOS ANIMALES DESTINADOS AL MISMO.

SOLO POR ORDEN ESTRICTA DEL ADMINISTRADOR SERÁN ADMITIDOS EN EL ANFITEATRO LOS ANIMALES QUE SE ENVÍEN A ÉSTE, EXPRESÁNDOSE SU ESPECIE, PERTENENCIA Y PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 57.- A PESAR DE QUE LAS CARNES DE LOS ANIMALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE ÉSTE REGLAMENTO, FUESEN DECLARADAS POR EL VETERINARIO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO, LA ADMINISTRACIÓN NO DEVOLVERÁ LOS DERECHOS DE DEGÜELLO PERCIBIDOS POR EL SERVICIO PRESTADO.

ARTÍCULO 58.- LAS CARNES Y DESPOJOS IMPROPIOS PARA EL CONSUMO, PREVIA OPINIÓN DEL VETERINARIO SERÁN DESTRUIDAS EN EL HORNO CREMATARIO O TRANSFORMADOS EN LAS PAILAS BAJO LA VIGILANCIA DEL PROPIO VETERINARIO Y DEL PERSONAL DEL RASTRO, CONSIDERÁNDOSE COMO ESQUILMOS LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES QUE RESULTEN.

ARTÍCULO 59.- SÓLO SE DARÁ CURSO A LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS PROPIETARIOS DE LOS ANIMALES Y CARNES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SI DEPOSITAN EN LA CAJA DE LA ADMINISTRACIÓN EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ESPECIALES QUE FIJE ESTA, DEPÓSITO QUE LES SERÁ DEVUELTO, SI RESULTAN PROCEDENTES TALES RECLAMACIONES.

ARTÍCULO 60.- LAS PIELS DE LOS ANIMALES INCINERADOS SERÁN ENTREGADOS A LOS PROPIETARIOS DE ÉSTOS, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS DE DEGÜELLO E IMPORTE DE LOS SERVICIOS ESPECIALES QUE SE HUBIERAN PRESTADO Y LAS DE LOS QUE ESTANDO SANOS SE SACRIFICAN.

ARTÍCULO 61.- EN EL HORNO CREMATARIO O FOSA DE INCINERACIÓN SERÁN DESTRUIDOS, POR INCINERACIÓN, TODOS LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA QUE EL VETERINARIO CONSIDERE IMPROPIOS PARA EL CONSUMO Y NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

ARTÍCULO 62.- LOS ESQUILMOS Y DESPERDICIOS DE LA MATANZA CORRESPONDEN EN PROPIEDAD AL H.

AYUNTAMIENTO, SE ENTIENDE POR ESQUILMOS, LA SANGRE, LAS CERDAS, LAS PESUÑAS, EL HUESO CALCINADO, LAS HIELES, EL ESTIÉRCOL Y CUANTAS MATERIAS RESIDUALES RESULTEN DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES, SE ENTIENDE POR DESPERDICIOS, LAS BASURAS Y SUBSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN EN EL RASTRO Y NO SEAN APROVECHADOS POR LOS DUEÑOS.

ARTÍCULO 63.- LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO HARÁ INGRESAR MENSUALMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS ESQUILMOS Y LOS DESPERDICIOS EN ESTADO NATURAL O YA TRANSFORMADOS, RINDIENDO A LA VEZ, INFORME DETALLADA DEL MANEJO DE ESOS BIENES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 64.- LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO QUE NO TENGAN SANCIÓN ESPECIALMENTE SEÑALADA EN LA LEY, SERÁN CASTIGADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. TRATÁNDOSE DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, CON SUSPENSIÓN DE EMPLEO HASTA POR 10 DÍAS, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, O DESTITUCIÓN DE EMPLEO, EN CASO DE REINCIDENCIA; Y,
- II. A LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIO PÚBLICOS MUNICIPALES QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE REGLAMENTO SE LES SANCIONARÁ CON:
 - A) MULTA DE DIEZ A CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO, LO CUAL SE DUPLICARÁ EN CASO DE REINCIDENCIA;
 - B) INDEMNIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DEMÁS SANCIONES QUE SE CAUSEN; Y,
 - C) EN EL MISMO CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SI LA INFRACCIÓN ES GRAVE, CON LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE QUE SE TRATE, ADEMÁS SI EL HECHO U OMISIÓN IMPLICA LA COMISIÓN DE UN DELITO, LOS RESPONSABLES SERÁN CONSIGNADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 65.- LOS RECURSOS QUE CONCEDE EL

PRESENTE REGLAMENTO, SON EL DE RECONSIDERACIÓN Y EL DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 66.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, PROCEDERÁ, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, Y SE INTERPONDRÁ POR EL INTERESADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO EN EL PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE ENTERADO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, Y EN LA MISMA SE APORTARÁN LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ALEGATOS QUE CONSIDERE EN SU FAVOR EL AGRAVIADO, DE LO CONTRARIO SE DESECHARÁ DE PLANO, DEBIENDO RESOLVER LA PROPIA ADMINISTRACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS.

ARTÍCULO 67.- EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y SERÁ INTERPUESTO ANTE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN, O DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA MISMA, QUIEN LA REMITIRÁ ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CON SU INFORME JUSTIFICADO, PARA SER RESUELTO CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, RESOLVIENDO EN TODO CASO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

TRANSITORIOS

CUALQUIER ATRIBUCIÓN, RESOLUCIÓN, CONFLICTO,

ÁMBITO DISTINTO O DIFERENCIA QUE POR ACCIÓN POPULAR O QUE SE DESPRENDA DE LA OPERACIÓN DE LA DEPENDENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL, SERÁ RESUELTA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

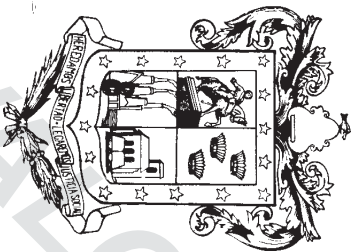
EN LA VILLA DE PENJAMILLO DE DEGOLLADO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN EL SALÓN DE CABILDO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL.

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. HOMERO MARTÍNEZ LEYVA.- SÍNDICA MUNICIPAL.- LIC. NERISSA GARCÍA RAYA. REGIDORES: C. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ESQUIVEL.- C. NICOLÁS RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- LIC. PAULINA MARLENE HERRERA GONZÁLEZ.- C. VIRGINIA DUARTE BOMBELA.- C. SANDRA PICENO CAMACHO.- C. JAIME VERA REYES.-C. MARIO ARROYO RODRÍGUEZ. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL